

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Seccion 2.^a = Suministros. = Circular. = Núm. 249.

Real orden aclaratoria de las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 15 de la real instruccion de 30 de agosto del año último, sobre asignacion de raciones de campaña y abono en dinero de las que se prohíbe extraer en especie; respecto á que por la escasez de fondos del Estado son imposibles de cumplir aquellas en cuanto á la totalidad de interesados.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en la comunicacion circular fecha 15 del corriente me dice lo que copio:

«Por el Ministerio de la Guerra en 7 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la real orden que sigue. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo siguiente. = Considerando S. M. la Reina Gobernadora que la actual penuria de fondos del tesoro público exige imperiosamente la reforma de todo gasto que no merezca la calificacion de absolutamente indispensable, convencida al propio tiempo de que las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 15 de la real instruccion de 30 de agosto del año último, sobre asignacion de raciones de campaña y abono en dinero de las que se prohíbe extraer en especie; son por la misma escasez de fondos imposibles de cumplir, con respecto á la totalidad de los interesados, al paso que un medio de injustas escepciones en favor de algunos particulares; y enterada por último así de lo espuesto por S. en fecha 8 de febrero último como de los decretos posteriormente emitidos por la junta general de Inspectores y por el Duque de la Victoria Intendente general en Gefe del ejército del Norte; S. M. ha querido á bien resolver lo siguiente. = 1.º Se declaran

suprimidos los artículos 11 y 15 de la mencionada instruccion de 30 de agosto del año próximo pasado, que tratan del abono en dinero de una parte de las raciones de campaña que en ella se asignan á las diferentes clases del ejército, y queda por tanto reducido este auxilio únicamente á las que se declara permitido extraer en especie. = 2.º Queda igualmente suprimido el artículo 8.º habida consideracion á la dificultad de ser observada con la equidad que requiere y á los abusos y parcialidades á que su permanencia habria de dar lugar. = 3.º La racion de pienso señalada á la clase de oficiales de administracion militar y del ministerio de cuenta y razon de artilleria y á los factores de provisiones que por el artículo 9.º de la referida instruccion se declara permitido extraer en especie en los casos de hallarse los primeros ejerciendo funciones de comisario de guerra, ó empleados unos y otros en comisiones importantes del servicio, que á juicio de sus gefes les obligue á mantener caballo, se entenderá limitada estrictamente á los que tengan á su cargo comisiones del servicio, cuyo buen desempeño de toda necesidad exija estar montados. = 4.º Igual exigencia habrá de mediar para la concesion del mismo beneficio á los ayudantes primeros y segundos del cuerpo de sanidad militar en los casos de que trata el artículo 10. = 5.º La autorizacion que por el 17 se concede á los Generales en Gefe para limitar la extraccion de raciones hasta el punto que estimen conveniente, es la voluntad de S. M. se entienda solo aplicable á los casos estremos, y en estos acordando primero que los individuos de todas las clases del ejército se sujeten á percibir una sola racion como el soldado, y en último apuro á cercenar á todos igualmente de esta misma racion la parte que la necesidad hiciera enescusable. = 6.º y último. A ejemplo de lo que se declara en el artículo 13 en cuanto á las raciones de etapa que percibieren los gefes, oficiales y demas individuos que espresa la misma instruccion, se entenderá que á la clase de subalternos de los

cuerpos del ejército podrá suministrárseles si los interesados lo pidieren, una segunda racion de pan en especie; pero en concepto que esto ha de ser de acuerdo con el Intendente militar respectivo, y dado que lo permita el estado de existencias en almacenes, y en inteligencia tambien de que como las dos de étapa que estan en posesion de extraer, les serán descontados del importe de sus sueldos. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno en la parte que le corresponda. = De órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Diputacion provincial, encargándole disponga su insercion en el Boletín oficial para que llegue á noticia de las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esa provincia. »

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que se me previene en la precedente soberana resolucion, y para los efectos que en la misma se espresan. Burgos 23 de Julio de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de..

Seccion 2.^a = Contribuciones. = Circular. = N.º 257.

Real orden en que dispone se haga estensiva á las contribuciones ordinarias la medida acordada en el artículo 18 de la ley de 30 de junio de 1838, en que se manda que para la operacion del reparto de la contribucion extraordinaria concurren dos de los mayores contribuyentes nombrados por los ayuntamientos.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me dirige en 22 del actual la comunicacion circular siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernacion de la Península, con fecha 16 del actual una real orden espedida con la misma al Director general de rentas provinciales, cuyo tenor es el siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espediente promovido por el Duque de Híjar, solicitando que se haga estensiva á las contribuciones ordinarias, la medida acordada en el artículo 18 de la ley de 30 de junio de 1838 para la contribucion extraordinaria de guerra, por cuyo artículo se dispone que para la operacion del reparto concurren dos de los mayores contribuyentes entre los hacendados forasteros, ó sus apoderados nombrados por los respectivos ayuntamientos. Y deseando S. M. que los contribuyentes tengan esta mayor garantía con el reparto de los impuestos ordinarios, se ha servido mandar que tenga aplicacion á ellos la espresada medida. = Y de real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por parte de la Diputacion y ayunta-

mientos de esa provincia.»

Se inserta en el Boletín oficial para los efectos que en la precedente real orden se espresan. Burgos 31 de julio de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario. = Sres. Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

4.^a Seccion. = Instruccion pública. = Circular. = Número 241.

Real orden circular haciendo algunas prevenciones acerca de los requisitos que deberán observarse en lo sucesivo para proceder á la provision de las cátedras de latinidad.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 12 del corriente se me ha hecho la comunicacion que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Direccion general de estudios, de real orden lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Gefe político de Valladolid, participando que algunos ayuntamientos de aquella provincia han provisto cátedras de latinidad sin las formalidades debidas, despojando de su magisterio á varios preceptores muy dignos por su aptitud y circunstancias; y conformándose S. M. con el dictámen de esa Direccion, se ha servido resolver que no se provean mas cátedras de latinidad que las que existan en las Capitales de provincia y cabezas de partido; que para estas provisiones se observe religiosamente por ahora, respecto de los ejercicios para prueba de la aptitud de los aspirantes, lo prevenido en el reglamento de 1831; y que las provisiones que en los espresados puntos y por estos medios hayan tenido ó tuvieren lugar, se entiendan provisionales é interinas, hasta la promulgacion de la ley sobre segunda enseñanza, y con sujecion á cuanto en la misma se determine respecto del estudio de latinidad y sus cátedras, donde haya de proporcionarse. = De real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La parte del reglamento á que se refiere la real orden preinserta dice asi:

«Ejercicios á que tiene que sujetarse. = Hacer en término de hora y media una version al latín, de un pasaje escogido de escritores castellanos, (que será de doce á quince líneas del testo impreso), para la cual le presentará el Secretario varias cédulas al fin de que saque tres, de las que puede elegir la que guste, cuya version verificará á presencia de dicho Secretario, y con auxilio de diccionario. = L.

mado, pasada la hora y media á la sala destinada para el examen leerá la version que haya hecho, y con arreglo á ella los tres examinadores le harán las preguntas que juzguen convenientes sobre la propiedad é idiotismos de ambas lenguas latina y castellana, empleando media hora en este ejercicio. En seguida cada uno de dichos examinadores le harán las preguntas que tengan á bien sobre la gramática, retórica y poética latinas y castellanas, traduccion de clásicos de prosa y verso, y muy particularmen-

te sobre el método de enseñanza.»

Cuya insercion he dispuesto se haga en este Periódico para el debido conocimiento y observancia tanto de los interesados, quanto de las autoridades á quienes incumba su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 21 de julio de 1839.== Juan Antonio Garnica.==Francisco de Borja Vidarte, Secretario.==Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.==Número 278.

NOTA que manifiesta las libranzas de la Direccion del ramo que resultan pendientes de pago en fin de de Julio último, en esta Comision.

Número de las libranzas.	Fechas de su expedicion.	Idem del vencimiento.	Su importe en		Corporacion á cuyo favor se han estendido
			Reales	Vellon.	
468	24 Abril 838.	32 Agosto 838.	91.000		A favor de la Direccion del Tesoro público.
552	17 Mayo id.	14 Setiembre id.	90.000		
805	15 Agosto id.	14 id. id.	6.000		
577	17 Mayo id.	14 Octubre id.	90.000		
823	15 Agosto id.	id. »	6.000		
648	30 Junio id.	17 Noviembre id.	40.000		
649	id.	id. »	30.000		
688	id.	id. »	91.666	22	
696	9 Julio id.	16 Diciembre id.	40.000		
697	id.	id. »	30.000		
745	27 id. id.	13 Enero 839.	100.000		
757	id. »	12 Febrero id.	100.000		
954	30 Octubre id.	30 Marzo id.	70.000		
985	id.	29 Abril id.	81.000		
<i>Total importe.....</i>			865.666	22.	

Burgos 1.º de Agosto de 1839.==Puente y hermano.

Públiques en el Boletin oficial con preferencia, segun instrucciones del Gobierno de S. M. =Garnica.

Presupuesto de los valores del medio Diezmo y Primicia de los pueblos correspondientes á el partido de Frias y Tobalina, cuyo remate se ha de celebrar en esta Capital el dia 14 del corriente.

Arroyuelo.	3138
Arroyo.	1306
Barcina del Barco.	1173
Barcina de los Montes.	2052
Bascuñuelos.	1699
Cadiñanos.	3886
Cebolleros.	3340
Cillaperlata.	1556
Cubilla.	1028
Estramiana.	4091
Edeso.	952
Frias.	5163
Gabanes.	1947
Garona.	1022

Herran y estinguida de San Martin.	953
La Hoz.	1167
La Lastra.	885
La Molina.	2586
La Orden.	706
La Prada.	1115
Las Viadas.	924
Leciñana.	479
Lechedo y Valugera.	867
Lomana é Ymaña.	1620
Lozares.	2242
Mijangos.	3074
Mijaralengua.	477
Monco.	4805
Montejo de San Miguel.	1326
Montejo de Cebas y Cuezba.	1342
Nofuentes.	2444
Orbañanos.	1262
Pajares.	767

azuelos.	4487
Parayuelo.	831
Pangusion.	1320
Pedrosa.	1145
Penches.	625
Plagaro.	1113
Prado.	998
Quintana entre peñas y Yerro.	1050
Quintana Martín Galindez.	3698
Quintana María.	1722
Quintana seca.	626
Quintanilla monte cabezas.	596
Ranedo.	1616
Ranera.	1516
Revilla de Herran.	587
Rivamartin.	446
Rivera.	944
Rufrancos.	811
San Martín de Dou.	2198
San Millan.	1426
San Zadornil.	1036
Santa Coloma.	425
Santa María de Garoña y desp.º de S. Pedro.	1259
Santocildes.	2087
Santelices.	1398
Tartales de Cilla.	321
Tobalinilla.	665
Tobera.	1824
Trespaderne y extinguida de San Millan.	4985
Valderrama y extinguida de San Juan.	2930
Villaescusa y Barredo.	588
Villadebeo.	2455
Villafria.	1429
Villapanillo.	1529
Villanueva del grillo.	535
Villamardones.	493
Villanueva de los montes.	767
Villarán, Ael y las Quintanillas.	3473
Virües.	1294
Urria.	4134
Zangandez y Aldea.	1937

ANUNCIOS.

Administración Principal de Correos de Burgos.

Número 264. Concluyendo en 30 de Setiembre próximo la contrata para el servicio de Postas y conducción de la correspondencia de la línea desde esta Capital á la Corte, se sacan á nueva subasta las paradas de ella, dando principio el servicio desde 1.º de Octubre conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de la Renta en el pliego de condiciones que se hará manifiesto en esta Principal, admitiéndose las proposiciones que se hagan siendo arregladas á las mismas condiciones por los sujetos que quieran interesarse en el todo ó parte de las diez y nueve paradas de esta carrera, cuyos primero y segundo remates han de celebrarse el 16 de este mes y 8 de Setiembre inmediato en la Dirección general. Burgos 5 de Agosto de 1839. = Antonio Soblechero.

Burgos 5 de Agosto de 1839. Insertése, Garnica.

Número 276. Don José Suarez de la Bárcena, Intendente militar y ministro principal de hacienda del distrito de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Aragon, desde el dia 1.º de Octubre de este año hasta fin de Setiembre del siguiente, bajo las bases y condiciones preñadas en el pliego general, redactado para este efecto. Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden acudir por sí ó por medio de representante, á manifestar sus proposiciones en el acto del remate que ha de celebrarse en los estrados de la Intendencia general militar, establecida en la Corte, el dia 16 del corriente á las doce en punto de su mañana; adjudicándose el referido suministro al que resulte mejor postor y concluido el acto, no se admitirá mejora alguna por ventajosa que sea. Burgos 5 de agosto de 1839. = José Suarez de la Bárcena. = Francisco Martínez Moro, Secretario. = Insértese Garnica.

Número 277. Don José Suarez de la Bárcena, Intendente militar y ministro principal de hacienda del distrito de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Castilla la Vieja, desde el dia 1.º de Octubre de este año hasta fin de Setiembre siguiente, bajo las bases establecidas en el pliego general redactado para este objeto. Las personas que quieran interesarse en este servicio pueden acudir por sí ó por medio de representante, á manifestar sus proposiciones en el acto del remate que ha de verificarse en los estrados de la Intendencia general militar establecida en Madrid, el dia 17 del actual, á las 12 en punto de su mañana, en concepto que concluido y adjudicado en favor del mejor postor no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea. Burgos 5 de agosto de 1839 = José Suarez de la Bárcena. = Francisco Martínez Moro, Secretario. = Insértese Garnica.

Número 268. Los editores de la alhambra, á sus suscritores.

La asociacion que ha tomado á su cargo la redaccion de este periódico, animada por el gran número de suscritores, no solo de la provincia, si no del resto de la península que la favorecen con su lectura, y deseosa al mismo tiempo de dar una prueba ostensible de su desinterés y del desprendimiento que precedió á su ereccion; ha determinado mejorar considerablemente el tamaño, papel y parte tipográfica del mismo, como habrán notado los lectores desde el número precedente, en cuya forma continuará la publicacion, aplicándose tambien en lo sucesivo á igual objeto cualquiera otra cantidad que resulte sobrante, pues la *Alhambra* no es una empresa de especulación, sino de puro y desinteresado patriotismo, como se anunció francamente en el prospecto.

Vivisimos son los deseos de la misma asociacion y grandes los esfuerzos y sacrificios con que ha querido remover los obstáculos que se presentan para la publicacion de láminas litografiadas, en una ciudad donde no existen útiles ni operarios por ser desconocido este arte, como por desgracia sucede en tantas otras de la península. Puede asegurarse sin embargo que se trabaja sin intermision para conseguir esta mejora, la que tendrá lugar si fuese posible superar los inconvenientes que hoy ofrece y la han entorpecido hasta aqui, con mucho sentimiento de parte de la asociacion.

NOTA. En la imprenta de este periódico á cargo de D. Manuel Sanz, se abre suscripcion á una coleccion de novelas escogidas y crónicas interesantes, que se publicarán todos los meses con buen papel é impresion, siendo las condiciones las siguientes.

Por un tomo mensual, á los suscritores de la Alhambra, 4 rs. en esta capital y 5 fuera de ella, franco de porte.

A los no suscritos, 6 id. en id. y 7 id. id.

Se admiten suscripciones en esta ciudad en casa de Arnaiz. = Insértese. = Garnica.